

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 23 de junio de 2021

PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	DAMARIS MOLINA MARÍN
DEMANDADO:	JOSÉ WILSÓN MOLINA MOLINA
RADICADO:	17013311200120210006400

En ejercicio del control precoz de la demanda de la referencia, se inadmite por no cumplir con el siguiente requisito:

Deberá manifestar el objeto concreto de la prueba testimonial y no simplemente “sobre los hechos de la demanda”; Igualmente deberá manifestar la residencia o el lugar donde pueden ser ubicados los testigos; exigencias contenidas en el art. 212 del CGP.

También deberá manifestar el lugar donde la demandante recibirá notificaciones, conforme lo dispone el art. 82-10 del CGP, que atendiendo lo relatado en la demanda, no necesariamente tiene que ser el mismo lugar de residencia.

Conforme a lo regulado en el artículo 90 del libro en cita, se le concede a la parte actora el término de 05 días para su corrección, so pena de ser rechazada.

A la abogada **NANCY ELENA GÓMEZ GÁLVIS**, se le reconoce personería para que represente al menor demandante conforme a las facultades legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

923d84c1b09dfaf68a67174cf46efeece59526f92c99da59b4736f05c6d611f5

Documento generado en 23/06/2021 11:23:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>